CONTRATO DE SUMINISTRO No. 032 DE 2026

SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DE TUNUNGUÁ Y OXY EXPRESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

OBJETO:	**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE TUNUNGUÁ.**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DE TUNUNGUÁ**
CONTRATISTA	**OXY EXPRESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT. 900.317.971-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA JEANNETTE PALACIOS ROBERTO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C No. 51.954.816 de Bogotá D.C**
FECHA:	**18 DE FEBRERO DE 2026**
PLAZO:	**DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de inicio.**
VALOR:	**QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($500.000,00) M/CTE**

Entre los suscritos **OMAIRA LIZETH CAMACHO OSMA,** mayor de edad, vecino y residente en éste municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía No.28.192.018 de Jesús María, nombrada mediante Decreto Nº 009 del 20 de marzo del 2024 expedido por el señor Alcalde del municipio de Tununguá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DE TUNUNGUÁ NIT 820.003.839-0,** facultada como ordenador del gasto, Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado, en adelante denominado LA E.S.E., por una parte, y por la otra **SANDRA JEANNETTE PALACIOS ROBERTO,** identificada con cedula de ciudadanía No**.** 51.954.816 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal **OXY EXPRESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con nit. 900.317.971-3, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quien declara no encontrarse inmerso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar Contrato de Suministros, previas las siguientes Consideraciones: a). Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a la Certificación de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área financiera de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara de Tununguá. b). Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993,

reglamentado por el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16, establece que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria, pudiendo, no obstante, utilizar de manera discrecional las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. c). Que la empresa con la cual se suscribe el contrato cuenta con reconocida trayectoria, idoneidad y experiencia directa en la producción y suministro de oxígeno medicinal gaseoso y servicios asociados, lo cual se desprende de la documentación presentada dentro del proceso precontractual. d). Que la sociedad OXY EXPRESS SAS, identificada con NIT 900.317.971-3, demostró idoneidad técnica, jurídica, experiencia y capacidad operativa para ejecutar el objeto contractual, cumpliendo con las condiciones establecidas en el estudio previo; y que, una vez verificados sus antecedentes en las plataformas oficiales de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos y antecedentes judiciales, no registra sanciones ni inhabilidades que impidan la celebración del presente contrato. e). Que evaluada la propuesta presentada y verificada su conveniencia técnica y económica frente al análisis de mercado realizado, la misma resulta viable y ajustada a las necesidades institucionales, razón por la cual se considera procedente su aceptación y la suscripción del presente contrato. f). Que EL CONTRATISTA declara que conoce plenamente las condiciones técnicas, operativas y logísticas relacionadas con el suministro de oxígeno medicinal, y que cuenta con la capacidad suficiente para garantizar la calidad, pureza, entrega oportuna y continuidad del servicio durante la ejecución contractual. g). Que la celebración del presente contrato resulta necesaria y conveniente para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público de salud, asegurando la disponibilidad permanente de oxígeno medicinal como insumo esencial para la atención de urgencias, estabilización de pacientes y demás servicios asistenciales prestados por la entidad. En consecuencia, éste contrato se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA.*** **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el **SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE TUNUNGUÁ.** El alcance del presente contrato comprende el suministro continuo, oportuno y suficiente de oxígeno medicinal requerido para la adecuada prestación de los servicios asistenciales de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara de Tununguá, durante la vigencia contractual. Incluye el suministro y recarga de cilindros de oxígeno medicinal con la pureza y condiciones técnicas exigidas por la normatividad sanitaria vigente, así como la entrega en las instalaciones de la entidad y en los puntos de atención donde sea requerido, garantizando su disponibilidad permanente en los servicios de urgencias, observación, sala de procedimientos y en la ambulancia institucional destinada al traslado asistencial de pacientes. El suministro deberá realizarse conforme a las necesidades reales y variables de la entidad, en atención a la demanda asistencial, la ocurrencia de urgencias médicas, el comportamiento epidemiológico y la frecuencia de remisiones y traslados, sin que se establezcan cantidades fijas predeterminadas, toda vez que el consumo depende de factores propios de la prestación del servicio de salud. El alcance del contrato comprende igualmente la reposición oportuna de los cilindros vacíos por cilindros llenos, el transporte seguro del producto, el cumplimiento de las condiciones técnicas de

almacenamiento y manejo, y la garantía de calidad del oxígeno medicinal suministrado, el cual deberá contar con registro sanitario vigente y cumplir con los estándares de pureza y seguridad exigidos por la autoridad competente. Lo anterior no implica la ejecución de servicios de mantenimiento, reparación o intervención técnica de equipos, distintos al suministro del bien objeto del contrato. ***SEGUNDA*. VALOR:** El valor del presente contrato se fija para todos sus efectos en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($500.000,00) M/CTE,** suma que constituye el monto máximo a ejecutar bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las necesidades reales de la entidad durante el plazo contractual, incluido el IVA, impuestos, tasas y derechos de todo orden. ***TERCERA*. FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato será realizado por la E.S.E. al CONTRATISTA mediante Actas Parciales De Pago, previa presentación y aceptación de la factura o cuenta de cobro debidamente expedida, en la cual se detalle de manera precisa la cantidad de oxígeno medicinal suministrado conforme a las especificaciones técnicas pactadas, acompañada de los soportes de entrega y del informe de conformidad emitido por el supervisor designado, así como de los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales conforme a la normativa vigente. La E.S.E. efectuará cada pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción y aprobación satisfactoria de la documentación correspondiente a cada acta parcial. Se aplicarán las deducciones legales correspondientes y la E.S.E. no incurrirá en mora por demoras ocasionadas por la presentación incompleta o defectuosa de los documentos, las cuales deberán ser subsanadas oportunamente. Además, se practicarán las retenciones tributarias que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable. ***CUARTA*. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** Para la ejecución del presente contrato las partes fijan el término de duración de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, siempre que se haya dado cumplimiento a los requisitos previos de ejecución contractual establecidos. ***PARÁGRAFO PRIMERO*. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. ***QUINTA*. PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos celebrados por LA E.S.E., se perfeccionará con la firma de las partes en escrito donde se acordará el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades respectivas. La liquidación de los contratos entendida como el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentra o no a paz y salvo por concepto relacionado con la ejecución del contrato, la cual podrá de ser de común acuerdo o unilateralmente cuando no sea posible la concurrencia del contratista. ***PARÁGRAFO*. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de reposición.

SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: **LA E.S.E.** en el marco de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo preceptuado en su Estatuto de Contratación y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. ***SÉPTIMA. CADUCIDAD:*** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA E.S.E. cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. ***OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:*** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 000034 de fecha 13 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal No 2.4.5.01.03.003.01/Compra de Medicamentos - *FUENTE: Recursos propios* para la vigencia fiscal del año 2026, expedido por el responsable de presupuesto de LA ESE. ***NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:*** Son obligaciones del CONTRATISTA: **1.** Suministrar oxígeno medicinal en las cantidades requeridas por la entidad conforme a las necesidades asistenciales y a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, garantizando disponibilidad continua durante la vigencia contractual; **2.** Garantizar que el oxígeno medicinal suministrado cuente con registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente y cumpla con los estándares de pureza exigidos por la normatividad sanitaria vigente, aportando cuando sea requerido los certificados de calidad y trazabilidad del producto; **3.** Entregar los cilindros debidamente identificados, rotulados, en óptimas condiciones físicas y técnicas, con válvulas, tapas de seguridad y pruebas hidrostáticas vigentes; **4.** Reponer de manera inmediata, y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, cualquier cilindro que presente fugas, daños, vencimiento de prueba o defectos que comprometan su seguridad o funcionalidad, sin costo adicional para la E.S.E.; **5.** Garantizar tiempos de respuesta no superiores a veinticuatro (24) horas para solicitudes ordinarias y atención prioritaria en casos de urgencia debidamente reportados; **6.** Asumir el transporte, cargue y descargue del suministro hasta las instalaciones de la entidad, cumpliendo con las normas de seguridad industrial, transporte y manejo de gases medicinales; **7.** Llevar registro detallado de cada entrega realizada, indicando fecha, cantidad, tipo y capacidad del cilindro suministrado, dejando constancia firmada por el funcionario receptor autorizado; **8.** Mantener durante toda la ejecución contractual la capacidad técnica, logística y operativa suficiente para garantizar el suministro continuo del insumo, sin que puedan alegarse fallas internas de inventario o distribución como causal de incumplimiento; **9.** Responder administrativa, civil y contractualmente por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse por el suministro de oxígeno que no cumpla con las especificaciones técnicas y normativas vigentes; y **10.** Cumplir integralmente con todas las disposiciones legales, sanitarias, técnicas, ambientales y contractuales aplicables a la producción, almacenamiento, transporte y suministro de oxígeno medicinal durante la ejecución del contrato. ***DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:*** 1) Cancelar el valor pactado en los plazos acordados conforme a la cláusula tercera del presente contrato. 2) Permitir la entrega de los elementos en el lugar que determine. 3) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado por parte del contratista. ***DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:*** EL CONTRATISTA no podrá

ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito del Gerente de la Empresa Social del Estado pudiendo éste reservarse las razones que tengas para negar la autorización de la cesión. ***DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:*** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 3). Estudios Previos. 4) Certificado de inicio de ejecución y aviso de supervisión. ***DÉCIMA TERCERA. MULTAS:*** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, LA E.S.E. previo el desarrollo de los procedimientos legales podrá solicitar la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y/o de la declaratoria de caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. ***DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:*** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas el presente contrato, LA E.S.E. exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a LA E.S.E., esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de la cuenta que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude al CONTRATISTA Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. ***DÉCIMA QUINTA.*** **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés establecidas en la Constitución o la Ley para celebrar contrato con LA E.S.E. ***DÉCIMA SEXTA. GASTOS:*** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA. ***DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO*****:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Tununguá, Boyacá calle 2 # 3 – 31. ***DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:*** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por incumplimiento del CONTRATISTA. ***DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN*****:** La supervisión del cumplimento del presente contrato estará a cargo del tesorero de la ESE. Son obligaciones del Supervisor las siguientes 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Determinar cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 4). Emitir concepto y recomendación oportuna a la Gerencia de

la ESE sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 5). Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la ESE y aquellos que se hayan estipulado en el contrato 6). Remitir a la Gerencia de la ESE, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 7). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 8) Realizar la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y/o de la Empresa. 9) Comunicar a la Gerencia de la ESE, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. 10). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 11). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. ***VIGÉSIMA*. PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del Contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a LA E.S.E., queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y el CONTRATANTE. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. ***VIGÉSIMA PRIMERA*. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con LA E.S.E. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:*** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre *LA E.S.E.* y el *CONTRATISTA;* por lo tanto, todas las obligaciones salárialeS, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del *CONTRATISTA,* quien deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. ***VIGÉSIMA TERCERA. VINCULACIÓN NO LABORAL:*** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la E.S.E. y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, este no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la ESE y aquél; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. ***VIGÉSIMA CUARTA*. INDEMNIDAD:** *El CONTRATISTA* se compromete a mantener indemne a *LA E.S.E.* de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. ***VIGÉSIMA QUINTA*. GARANTÍAS:** De acuerdo con el estatuto interno

de contratación de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara de Tununguá, se establece lo siguiente: Articulo 43 *"**OBLIGATORIEDAD**: La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la E.S.E., pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo"*. Del mismo modo el Artículo 44*, "**ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS**: En los términos de referencia que elabore la E.S.E. y/o en los contratos que la misma celebre en cuanto superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá pactarse de manera expresa, que el contratista y/o proveedor particular se obliga a constituir a favor de la E.S.E., las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a los amparos que se indican a continuación, teniendo en cuenta que estas se suscribirán acorde con las necesidades surgidas del objeto de cada contrato en particular, sin que se pueda entender que deben suscribirse todas las enunciadas:"*. Dado que el valor estimado de este contrato no supera el límite de los 50 SMLMV, **NO SE REQUIERE** que el contratista constituya garantías. Esto exime al contratista de la obligación de obtener pólizas o garantías, facilitando el proceso de contratación. ***VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes. En constancia se firma en Tununguá, Boyacá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

POR LA E.S.E.

OMAIRA LIZETH CAMACHO OSMA
Gerente

POR EL CONTRATISTA

RL. SANDRA JEANNETTE PALACIOS ROBERTO
C.C. No 51.954.816 de Bogotá D.C
OXY EXPRESS S.A.S

Reviso y aprobó:

Nidia Yaneth Moreno Guevara
Asesora Jurídica